

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de

LEY

ELIMINACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD (CUD) PARA CASOS DE DISCAPACIDAD FUNCIONAL PERMANENTE E IRREVERSIBLE

Artículo 1º - Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 22.431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3º - La AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación de la persona afectada e indicará, teniendo en cuenta la personalidad y sus antecedentes, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

El certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad y acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional, en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, salvo lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley.

Idéntica validez en cuanto a sus efectos tendrán los certificados emitidos por las provincias adheridas a la Ley Nº 24.901, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan por reglamentación.

Cuando la discapacidad funcional sea permanente e irreversible, el Certificado Único de Discapacidad se expedirá por única vez, y de forma definitiva, y no tendrá fecha de vencimiento. En estos supuestos, solamente se extenderá un

nuevo certificado, a solicitud de la persona interesada, ante un caso de deterioro, extravío, hurto o robo”.

Art. 2° - El Poder Ejecutivo –a través de la Agencia Nacional de Discapacidad– reglamentará la presente ley en el plazo de 180 (ciento ochenta) días desde su promulgación.

Art. 3° - Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación conforme lo dispuesto en la presente ley.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO FÉLIX VALDÉS
DIPUTADO NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo establecer que en los casos donde se constate la existencia de una discapacidad funcional permanente e irreversible, el Certificado Único de Discapacidad sea vitalicio y no tenga fecha de vencimiento; en otras palabras, elimina la obligatoriedad de renovarlo para los supuestos mencionados.

Como Estado tenemos la obligación de promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, implementando diversos instrumentos que derriben barreras para que puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social.

En el año 2008, a través de la Ley N° 26.378, se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006. En el año 2014, se le otorgó jerarquía constitucional a la Convención, con la Ley N° 27.044.

Son consideradas personas con discapacidad quienes tienen alguna deficiencia motriz, sensorial, intelectual o mental y que no pueden participar en igualdad de condiciones en la sociedad porque se encuentran con alguna barrera que se los impide.¹

En el año 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) dió a conocer los resultados preliminares del Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad², a través del cual indicó que el 10,2% de la población de la Argentina tiene algún tipo de discapacidad.

El Certificado único de Discapacidad (CUD) es el documento público que prueba la discapacidad de una persona en todo el territorio nacional y permite ejercer los derechos y acceder a las prestaciones previstas en las leyes nacionales 22.431 y 24.901. Se otorga luego de una evaluación que hace una Junta Evaluadora Interdisciplinaria formada por profesionales de distintas disciplinas. Su tramitación es voluntaria y gratuita.

¹ <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/certificado-unico-discapacidad#titulo-2>

² https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/estudio_discapacidad_07_18.pdf

En el informe previamente mencionado se remarcó que aproximadamente tres (3) de cada diez (10) personas con dificultad tienen vigente el CUD y seis (6) de cada diez (10) no lo tienen. Con este proyecto se busca eliminar barreras para poder garantizar los derechos que les corresponden a las personas con discapacidad.

Con el CUD se accede a –entre otros– los siguientes derechos:

- Cobertura del 100% de las prestaciones del sistema de prestaciones básicas para personas con discapacidad. Esas prestaciones incluyen: tratamientos médicos, rehabilitadores, apoyos educativos, prótesis, etc.
- Acceso gratuito al transporte público Nacional de corta, mediana y larga distancia en trenes, subtes, colectivos y micros.
- El Símbolo Internacional de Acceso para tener libre tránsito y estacionamiento.
- Acceso a asignaciones familiares para personas con discapacidad (asignación por hijo o hija con discapacidad, asignación por maternidad de un hijo o hija con síndrome de Down, etc.)
- Eximición de algunas tasas municipales.
- Beneficios para comprar automotores.

Al otorgar el Certificado Único de Discapacidad, la Junta entrega una cartilla con los derechos que tienen las personas con discapacidad redactada en forma clara y accesible, que contiene los derechos fundamentales reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las leyes y los mecanismos para exigir que respeten sus derechos.

Actualmente, el CUD tiene fecha de vencimiento: el certificado dura lo que indica la Junta Evaluadora. Es decir, siempre necesita ser renovado.

Si bien la discapacidad es un concepto dinámico y multidimensional, es una demanda constante, y legítima, especialmente de parte de los familiares, que se elimine el requisito de renovación del CUD cuando se trate de personas con discapacidades permanentes.

El presente proyecto acompaña e impulsa el requerimiento de quienes tienen a cargo a las personas con discapacidad con el objeto de evitar un trámite

innecesario y establecer que el CUD se expida por única vez y de forma definitiva para los casos de discapacidad funcional permanente e irreversible.

En virtud de lo expuesto, solicito a los Diputados y a las Diputadas que integran la Honorable Cámara que me acompañen con su firma.

EDUARDO FÉLIX VALDÉS
DIPUTADO NACIONAL